# INSTRUCCION QUE HA DE SERVIR PARA LOS PRETENDIENTES A PLAZAS DE CABALLEROS CADETES

en el Real Colegio Militar de Artilleria; en la que se expresan las diligencias que deben preceder á su admision, el órden, duracion de estudios, educacion que en el adquieren, y quanto deben saber anticipadamente relativo al nombramiento de Apoderado general.

CON LICENCIA.
Segovia. *Imprenta de Espinosa.*
1815.

# ARTÍCULO PRIMERO.

El número de Caballeros Cadetes de la Compañía es ciento ~~y~~ [redacted] por ahora; de los quales cinco son Brigadieres, cinco Subbrigadieres y cinco habilitados de Subbrigadieres; la Compañía se divide en cinco Brigadas, con un Brigadier, un Subbrigadier y un habilitado cada una; y los Caballeros Cadetes se distribuyen en las salas por edades, de modo que los de mayor no estén mezclados con los de menor.

## II.

Qualquiera que se recibiere por Caballero Cadete ha de ser hijodalgo notorio segun las leyes de Castilla, y debe hacer cons-

tar esta calidad con instrumentos comprobados y justificados.

III.

Igualmente debe saber leer, escribir, y ha de ser de talento á propósito para aprovechar en los estudios; de buena disposicion personal para las funciones del servicio; y de ningun modo se recibirán aquellos cuya talla desdiga notablemente de su edad: tambien ha de ser de conducta regular y arreglada, por lo que no se admitirá al que haya sido despedido de qualquiera Colegio ó Cuerpo.

IV.

La edad de los pretendientes debe ser de trece años cumplidos hasta diez y seis no cumplidos, sin que, baxo pretexto alguno, se dispense el esceso de diez y seis años.

V.

Los sujetos en quienes con-

curran estas circunstancias, y quieran lograr plaza en el Colegio Militar de Artillería, han de formar un memorial para el Rey, en el qual expresen sus nombres, edades, patria y calidad de sus familias; el qual memorial debe llevar la fecha del lugar donde tengan su morada los pretendientes al tiempo que lo forman, expresando igualmente la de sus padres ó tutores á quienes se deban dirigir las cartas de oficio.

VI.

Estos memoriales los dirigirán al Rey por mano del Secretario de la Guerra, y no por otro conducto.

VII.

Luego que estos memoriales pasen de órden de S. M. á informe de la Junta Gubernativa del Colegio, arreglarán los pretendientes sus documentos de nobleza, y los remitirán al Secretario de la expresada Junta.

VIII.

Estos documentos deben arreglarlos y disponerlos en la forma siguiente: 1.° las seis partidas de bautismo de sus padres y abuelos, legalizadas por tres Escribanos: 2.° las tres fes de matrimonio de sus padres y abuelos, con igual legalizacion, debiendo ser dadas estas partidas, asi como las de bautismo, por los Curas párrocos, y no por sus Tenientes, á no mediar ausencia ó enfermedad de aquellos: se exceptuan de esta regla las Parroquias de Madrid, en que los Tenientes mayores estan autorizados para ello: y las Parroquias en que por ser Curas de ellas algunos Cabildos hace de Cura el Teniente ó Vicario: pero deberán expresarse estas circunstancias en el encabezamiento de dichos documentos: 3.° una informacion auténtica recibida en el pueblo donde viviesen ó hubiesen vivido sus padres y nacido

el pretendiente, hecha ante la Justicia ordinaria con cinco testigos de excepcion, y por la que haga constar ser hijodalgo notorio segun las leyes de Castilla, y limpio de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas: esta informacion deberá ser aprobada por las mismas Justicias, intervenida por el Síndico Procurador general, y legalizadas por tres Escribanos: 4.° los documentos legítimos dados en virtud de auto del Juez correspondiente, con intervencion del Procurador Síndico general, en que se acredite con firmas legalizadas estar el pretendiente ó su padre en el libro de los nobles, hallarse exênto de las cargas concejiles que pagan los plebeyos, y que su padre y abuelos paternos y maternos por ambas líneas han obtenido aquellos empleos ó cargos que solo sirven los nobles; debiendo á continuacion manifestar el Pro-

curador Síndico si tiene ó no que contradecir á lo que resulte de testimonio: 5.° la fé de bautismo del mismo pretendiente, con igual legalizacion para justificar su edad.

IX.

Serán admitidos los hijos de Oficiales del Cuerpo que tengan á lo menos el empleo de Capitan, con tal que haya sido Caballero Cadete en el Colegio; y acreditando la nobleza materna, y presentando su fé de bautismo, la copia de las patentes del empleo de Capitan del padre, y la partida de su casamiento, todo legalizado por tres Escribanos, bastará para acreditar la nobleza materna, en caso que las madres sean hijas de Coroneles efectivos ó graduados del exército, el presentar por su parte iguales documentos que los arriba citados: lo mismo se entenderá con los hijos de Oficiales del exército ó arma-

da que tengan al menos el empleo de Coroneles efectivos.

X.

A tódo pretendiente Caballero cruzado se dispensará la informacion de nobleza, bastándole presentar su partida de bautismo, y un testimonio del título expedido por el Real Consejo de Ordenes: igualmente se dispensará al pretendiente que tenga hermano de padre y madre ya admitido en la Compañía, pues bastará la fé de bautismo que manifieste la identidad y la edad: tambien se dispensará la informacion al que con título de las Ordenes Militares justifique ser hijo legítimo de padre Caballero, con la precision de acreditar la nobleza materna; y si con títulos justificase ser la madre hija de Caballero, ó hermana por padre y madre del que lo sea ó haya sido, bastará la presentacion de los títulos.

XI.

Inmediatamente que los referidos documentos queden aprobados será obligacion del Secretario de la Junta Gubernativa del Colegio avisarlo de oficio á los padres ó parientes del pretendiente, y que optarán segun la antigüedad de la clase de tal, á las vacantes que ocurran en el Colegio, dexando archivados todos los documentos fehacientes de su nobleza.

XII.

Luego que S. M. nombre Caballero Cadete al pretendiente, se avisará á sus padres ó sugeto de quien dependa por el Secretario de la Junta, para que con la mayor brevedad lo equipe y provea en la forma siguiente.

XIII.

La ropa blanca que deberá llevar consigo ha de ser: seis camisolas, quatro camisas, seis pares

de calcetas, seis pañuelos de colores para la faldriquera, y seis blancos para el cuello: seis pares de calzones de lienzo blanco, seis sábanas con seis fundas, quatro toallas de mano, y un peinador con su toalla y navajero, una chaqueta y pantalon de bayeta blanca para salir de la cama y peinarse, una manta blanca de lana para la cama; todo con su correspondiente marca.

## XIV.

La ropa de color y demas prendas que debe llevar igualmente, serán el uniforme que se previene en el artículo XX; un chaleco y dos pares de pantalones lisos de paño azul, una gorra de quartel del mismo color con vivo encarnado y su borla de hilillo de oro, dos pañuelos de seda negros para el cuello, un sable igual al de los Oficiales del Cuerpo con viricú sencillo sin tirantes, y dos

pares de medios botines de paño negro. Se proveerá y construirá todo en Segovia por medio del Apoderado general y con la intervencion de la Junta gubernativa del Colegio, por ser este el medio seguro de conseguir la mas perfecta uniformidad, y por que teniendo aquel en los almacenes el acopio necesario de todos los géneros, logran los interesados la mayor economía. No obstante, como á los pretendientes se les ordena el uso de uniforme de tales (que es el interior del Colegio sin las bombas al cuello) concediéndose á alguno por singular gracia de S. M. el que llevan los Caballeros Cadetes fuera del Colegio, igual al de la Oficialidad; se les tolerará el uso de uno y otro, á menos que tuviesen alguna diferencia que no pueda corregirse en la hechura con el prescripto, y que llevan los demas. Las personas encargadas

de suministrarles las asistencias pagarán el importe de las expresadas prendas, y el de la recomposicion de las que se les tolera llevar, al Apoderado general segun cuenta separada que formará este, y en la que se incluirán tambien un colchon con sus cabezales, una colcha y cabezera dobles de indiana, un mantel, quatro servilletas, un candelero de laton, un tinteró con las piezas anexas y los libros del curso matemático, que recibirán á su ingreso.

## XV.

Los utensilios que asimismo ha de llevar consigo á su entrada se reducen á un cubierto completo de plata con su correspondiente señal ó marca que le distinga de los otros, un cortaplumas, tixeras, espejo, peine cerrado y de batir, un cepillo para limpiar la ropa, y un estuche de dibuxo que contenga lo menos un com-

pas de puntas firmes, otro de movibles, un quadrante, una regla y un lápiz.

XVI.

Quando los padres ó sugetos de quienes dependan los Caballeros Cadetes agraciados les hayan equipado de todo lo preciso para su ingreso en el Colegio, los dirigirán á la Corte, en donde se presentarán al Director general, quien le dará el pase al Colegio, sin cuyo requisito no se verificará su admision.

XVII.

Luego se presentará al Subdirector del Colegio y al Gefe de Escuela primer Capitan de la Compañía: este dispondrá que le vea el facultativo del Colegio, y se certifique de no tener en su persona falta ó nulidad alguna que le imposibilite ó indisponga, respecto á las funciones y representacion propias de su carrera,

sobre lo qual dará la correspondiente certificacion.

XVIII.

El Subdirector dará una certificacion á los que no se admitan en el Colegio por falta personal, ó de salud, expresando estos motivos en ella para que no se siga perjuicio á sus familias.

XIX.

Despues de admitidos los pretendientes, y sentada su plaza, nadie podrá despedirlos del Colegio sin expresa órden de S. M.

XX.

El uniforme que usarán los Caballeros Cadetes para presentarse fuera del Colegio y sobre las armas, será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo señalado en la ordenanza para los actos del servicio, con cordones de oro por divisa, dos sombre-

ros de tres picos, su calidad la del número 6, ambos con cucarda encarnada y presilla de galon de oro, el uno liso, y el otro para los dias de gala guarnecido de galon mosquetero de oro. El paño azul ha de ser treintaiseiseno de la fábrica de Alcoy, la grana de Brihuega de 82 reales vara, el forro de sarga encarnada é imperial, y los botones iguales á los que usan los Oficiales del Cuerpo. En el invierno usarán los Caballeros Cadetes de levita de paño azul con botones iguales á los del uniforme.

XXI.

El uniforme que usarán dentro del Colegio se diferenciará del otro en que el cuello de la casaca y vueltas de las mangas serán azules, llevando á los lados de aquel bordada una bomba tambien de hilo de oro; chaleco y

pantalon moderadamente ancho para encima del medio botin, gorra de quartel y zapato alto con un sencillo lazo de cinta fuerte. Los Brigadieres y Subbrigadieres tendrán por distintivo el usar tambien dentro del Colegio la misma casaca que los Caballeros Cadetes para presentarse fuera y sobre las armas, llevando de grana la vuelta de la gorra y ademas dos galones en las de las mangas los primeros y uno los segundos. Estos galones serán de la clase y labor del que usaban los Oficiales del Cuerpo en el cuello del antiguo uniforme.

## XXII.

Considerando que la absoluta preferencia que hasta aquí han gozado los hijos de Oficiales del Real Cuerpo de Artillería y del exército, constituye á los de particulares en el caso de serles sumamente dificil obtener plazas en

el Colegio militar de Artillería, siguiéndoseles graves prejuicios de emprender otra carrera despues de algunos años de pretendientes aprobados; y deseando S. M. que esta clase del Estado tenga una opcion proporcionada á la consideracion que le merece; y sea compatible con el objeto de dicho establecimiento, se observará en lo sucesivo quanto prescriben los artículos siguientes.

## XXIII.

Para las expresadas admisiones serán únicamente preferidos á los hijos de particulares los de Oficiales de Artillería desde Capitanes inclusive arriba, y despues los de Tenientes Coroneles efectivos y graduados del egército ó Armada en los mismos términos. Los hijos de Oficiales de inferior graduacion no tendrán en adelante otra preferencia que la que les resulte de su mayor ó igual edad, res-

pecto á los de particulares con igual tiempo de pretendientes aprobados.

XXIV.

Y á fin de que la declarada preferencia sea al mismo tiempo que equitativa, mas adequada al objeto de aquel establecimiento, y propia para atajar las dificultades y atrasos que originaba el sistema que hasta aquí ha regido, manda S. M. que para las vacantes que en adelante resulten de las promociones, ó de otras que particularmente ocurran, sean admitidos por cada cuatro hijos de Oficiales del Cuerpo, de Capitanes inclusive arriba, uno de Teniente Coronel de exército en los mismos términos, y otro de Militares de inferior graduacion ó de particulares, segun les corresponda por su antigüedad de pretendientes y edad.

XXV.

El uniforme que usarán los

pretendientes aprobados para optar á plazas de Caballeros Cadetes, será el mismo que estos usan dentro del Colegio, con sombrero liso; pero sin bombas en el cuello de la casaca, ni cordones de divisa; y solo por una especial gracia de S. M. llevarán el que se ha señalado á los Caballeros Cadetes del Colegio para presentarse fuera de él y sobre las armas.

XXVI.

*Si* en cada una de las expresadas clases concurren algunos á ocupar plazas con nombramiento de S. M. de igual fecha, será preferido en antigüedad el de ellos que tuviesen mayor edad, y si la tuviesen igual, sortearán entre sí.

XXVII.

Los Caballeros Cadetes se instruirán en el Real Colegio en el conocimiento de todo lo preciso, para que á su ascenso á Oficiales

tengan la debida posibilidad de desempeñar las obligaciones de sus empleos, y de adquirir con la práctica la debida inteligencia del uso y aplicacion de la teórica, y con la union y combinacion de estas dos especies de conocimientos sean mas útiles al Real servicio.

XXVIII.

El curso matemático se reduce á la duracion de tres años y diez meses.

XXIX.

El primer año debe empezar el curso formalmente en 1.° de Marzo.

XXX.

Los tratados del primer año son los principios del Cálculo numérico y literal, Geometría especulativa y práctica, inclusa la Trigonometría plana. Las ocupaciones accesorias son principios de Religion, Ortografia y Gramática, Egercicio de fusil y Bayle.

XXXI.

Los tratados del segundo año son las Secciones cónicas, el Algebra, su aplicacion á la Geometría, y la Fortificacion. La instruccion accesoria es el estudio de lenguas y continuacion del Bayle.

XXXII.

El estudio del tercer año consiste en los Cálculos diferencial é integral, Mecánica y Dibuxo. La ocupacion accesoria es la Geografia, Historia y Esgrima.

XXXIII.

Finalmente el año cuarto se ocupa en el tratado de Artillería continuacion ó conclusion del Dibuxo y operaciones prácticas. La conclusion de las ocupaciones accesorias es en todo este año la Geografia é Historia y Exercicios facultativos.

XXXIV.

Quando los Caballeros Cadetes

hayan concluido el estudio del curso en las partes de los tratados que deben saber todos, se procederá al exámen general último y concluyente de ellos; y despues que los beneméritos sean ascendidos á Subtenientes, se elegirán en corto número los mas sobresalientes de estos, para que continúen el estudio en las partes mas científicas de los mismos tratados.

## XXXV.

Respecto á que el curso de estudios empieza en 1.° de Marzo de cada año, los Caballeros Cadetes que hayan llegado con anticipacion, y los que por atrasados deban volver á principiarle, se ocuparán en una útil preparacion, al cargo del mismo Profesor de la clase de Aritmética: los que en 1.° de Marzo no se hubiesen presentado, no tendrán entrada en el Colegio hasta la siguiente promocion, si al tiempo de ella

no hubiesen cumplido la edad; y solo se tendrá la debida consideracion con los que por venir de América no hayan podido efectuar su viage y estar presentes en el término señalado, muy suficiente para los demas.

XXXVI.

Para que los Caballeros Cadetes no se distraigan de sus estudios no se les premite salir á comer fuera del Colegio si no es con sus padres ó tutores, y esto solo una vez al mes, si su residencia en el pueblo donde este establecido el Colegio fuese larga, y todos los dias de vacaciones y fiestas si aquella fuese corta. Con el mismo objeto y para conservar el órden interior de la compañía, no se permite de ningun modo á los padres ó tutores que envien por sí ó por sus apoderados particulares dinero alguno á los Caballeros

Cadetes, pues para los pequeños gastos que pueden ocurrirles tienen señalados veinte reales mensuales, cantidad suficiente, y que la experiencia ha demostrado no puede ser mayor por el perjuicio que resulta al buen órden del Colegio, á la salud, adelantamiento y conducta de los Caballeros Cadetes; bien que concluidos los exámenes se tendrá la consideracion de estimular á aquellos que por su aprovechamiento lo merezcan con una modera cantidad, que les será entregada con la intervencion del Capitan 1.° de la Compañía.

XXXVII.

Cada año en primeros de Julio y en iguales dias de Diciembre se celebrarán exámenes generales de los Alumnos de este Real Colegio.

XXXVIII.

De los Caballeros Cadetes que

en los exámenes de fin de año llevasen la censura de sobresalientes, premiará la Junta á aquellos que juzgue mas acreedores.

XXXIX.

Los Caballeros Cadetes que en los exámenes lleven la nota de atrasados, sea por falta de talento ó aplicacion, volverán á empezar la clase de nuevo; y los que se atrasen dos veces, y sea por una conocida inaplicacion ó inaptitud, serán precisamente despedidos del Colegio.

XL.

La Junta gubernativa formará á fin de año una relacion de los Caballeros Cadetes que hayan concluido el curso general de la Academia; cuya relacion se pasará por conducto del Subdirector al Director General como propuesta para el ascenso á Oficiales.

XLI.

La Junta gubernativa nombrará un Apoderado general, que debe ser sugeto de inteligencia, caudal, integridad y crédito para dar á la Junta las correspondientes fianzas.

XLII.

Concurriendo aquellas circunstancias en el sugeto que se nombre por Apoderado general, precedidas las expresadas fianzas y la superior aprobacion del Director General, gozará anualmente el sueldo de treinta mil reales vellon, que se le satisfará á cuenta de los Caballeros Cadetes, cargándoles esta cuota por primera partida de las respectivas cuentas al respecto de doscientos rs. vellon cada uno, que deberá dar cada seis meses á la Junta gubernativa, y separadamente á los padres ó sugetos de quienes dependan los Caballeros Cadetes.

XLIII.

La Junta gubernativa nombrará dos vocales, bajo cuya inspeccion deberá el Apoderado general surtir en un todo á los Caballeros Cadetes de los géneros y utensilios precisos para su decencia y uso, debiendo ser todo de las calidades que prefixe la Junta, por estados que deberá formar anticipadamente á este objeto, y en lo posible de las fábricas del Reyno.

XLIV.

El Apoderado general suministrará todos los géneros por el intrínseco valor que tengan, y haga constar por facturas, documentos de portes y de derechos hasta aquella ciudad; cuyo exámen y fixacion de precios á que resulten se hará por los dos vocales comisionados, y con aprobacion de la Junta gubernativa.

XLV.

A fin de que el Apoderado general cuente con caudal anticipado y suficiente para poder hacer los acopios en tiempo oportuno, deberán los padres ó sugetos de quienes dependan los Caballeros Cadetes, adelantar las cantidades de 3330 rs. al tiempo del ingreso en el Colegio (sin perjuicio de satisfacer entónces la cuenta del importe de la ropa azul y demas prendas detalladas en el artículo XIV) y la de 830, valor de papelera, tablado para la cama, silla y fornitura de gala que han de usar y que tiene suplido el Apoderado general; de cuya última cantidad solo se ha de descontar á la salida del Colegio la desmejora que hayan tenido aquellos efectos, abonándoles el residuo en su último ajuste. Cada seis meses adelantarán igualmente la de 1665 reales.

XLVI.

A fin de que este adelanto de caudal se realice puntualmente, se avisará con anticipacion á los padres de los Caballeros Cadetes por el Secretario de la Junta gubernativa; en la inteligencia que antes de verificarse el ingreso del Caballero Cadete han de asegurar por medio de escritura al Apoderado general la percepcion de las citadas cantidades; bien sea por sugetos del pueblo abonados, ó por otros medios igualmente seguros, sin cuyo requisito no será admitido el Caballero Cadete.

XLVII.

El Apoderado general no subministrará cosa alguna sino por medio de una esquela del Caballero Cadete, autorizada con el V. B. del respectivo Oficial de la sala, y el *Dese* del Capitan segundo; en el supuesto de que solo tales documentos podrán

servirle de data en las cuentas particulares para que las aprueben los comisionados, y las admitan los padres ó sugetos de quienes dependan los Caballeros Cadetes.

XLVIII.

Los padres ó tutores de los Pretendientes encontrarán exemplares de esta Instruccion en la Secretaría de la Direccion General del Real Cuerpo de Artillería, y en las cinco Comandancias de los Departamentos de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia, é igualmente en las de los de América, Islas Filipinas y Canarias.

*Segovia 28 de Noviembre de 1815.*

GARCIA Y LOYGORRI.